

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA**

CARRERA 3 #3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 2 TELEFAX 2400747
j02cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Paso a la mesa del señor juez, el presente proceso informándole que el demandado fue emplazado, se le nombró curador ad-litem a quien se le notificó personalmente del mandamiento de pago, contestando la demanda de manera extemporánea. Sírvase proveer.

PARA PAGAR (5 días)

16, 17, 18, 19 y 20 de mayo de 2022 entre las 8 A.M. y 5 P.M.

PARA EXCEPCIONAR (10 días)

16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de mayo de 2022 entre las 8 AM y las 5 PM

Sin embargo, se observa que el traslado transcurrió en silencio.

Buenaventura, 01 de junio de 2022

CLAUDIA PATRICIA MORALES P
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 611**

Buenaventura, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA S/S**
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (cedente).
CESIONARIO: **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL**
APODERADO: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: **CAROLINA GAMBOA RENTERIA**
RADICADO 76109 40 03 002 **2019-00184 00**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el curador ad litem nombrado para representar la demandada **CAROLINA GAMBOA RENTERIA** se notificó personalmente del auto interlocutorio No. **787 del 09 de agosto de 2019** con el cual se libra mandamiento de pago, corriéndole traslado y siendo contestado el día 31 de mayo de 2022, en forma extemporánea, es decir fuera del término.

En razón de lo anterior esta Instancia Judicial procede a ordenar seguir con la ejecución conforme al artículo 440 del Código General del Proceso.

Ahora bien, verificadas las actuaciones surtidas en el trámite procesal pertinente, esta instancia observa que en el auto interlocutorio No. 493 el 09 de mayo de 2022 con el cual se acepta la cesión del crédito, por un error de digitación se indicó que la obligación Nro. 000207400111455 estaba contenida en el pagare No 207400112510. Por lo que se hace necesario efectuar una corrección de dicha providencia indicando que la ejecución materia de esta litis corresponde a obligaciones contenidas en dos pagarés individuales, los cuales se encuentra determinados por los Nos. 207400111455 de fecha 31 de octubre de 2017 por valor de \$19.743.163 y el Pagaré No. 207400112510 de fecha 13 de diciembre de 2017 por valor de \$40.729.313 corrección que se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el cual dispone que toda providencia en que se haya incurrido en un error aritmético, ó por omisión o cambio de palabras podrá ser corregido por el juez que la dicto en cualquier momento.

*“**Art. 286: Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Igualmente se ordenará dejar incólume todos los demás numerales de la parte resolutive de dicho proveído.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR auto interlocutorio No. 493 el 09 de mayo de 2022 en el numeral primero con el cual se dispuso a aceptar la cesión de crédito a SYSTEMGROUP S.A.S. el que quedará de la siguiente manera:

*“1º. **ACEPTASE** el memorial de transferencia del crédito por medio distinto al endoso, realizados en el presente proceso adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** apoderada general del **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A** el presente proceso ejecutivo adelantado contra **CAROLINA GAMBOA RENTERIA**, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. **207400111455** de fecha 31 de octubre de 2017 por valor de **\$19.743.163** y el pagré 207400112510 de fecha 13 de diciembre de 2017 por valor de **\$40.729.313** a quien se tendrá como cesionaria y titular de los derechos transferidos”.*

(...)

SEGUNDO: Se ordena dejar incólume todos los demás numerales de la parte resolutive de dicho proveído.

TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** cesionaria a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL** cuya vocera y administradora es la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, siendo apoderada general **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra la señora **CAROLINA GAMBOA RENTERIA** por las sumas de dineros consignadas en el auto mandamiento de pago No. **787 del 09 de agosto de 2019.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General de Proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar dicha liquidación con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

SEXTO: CONDENAR en costas al demandado las que se liquidarán en su momento procesal oportuno. **FIJENSE** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.056.000,00) M/CTE.**

SEPTIMO: Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este.

OCTAVO: Cualquier excedente, entréguesele a la parte demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO GUTIERREZ ERAZO
JUEZ
01

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL**

EN ESTADO No. **077** de hoy 02 de junio de 2022 notifico el auto anterior.

CLAUDIA PATRICIA MORALES
Secretaria